CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Es un hecho notorio que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$256,411.87 (doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 87/100 moneda nacional).**

II. Transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco** son[1]:

[1] Fojas **496** reverso a **497**.

DOCUMENTO CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

58.“(…) Se declara la invalidez del artículo 2 del Decreto número 1787 (mil setecientos ochenta y siete), por el que se concede pensión por jubilación a una persona extrabajadora del Poder Judicial del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción normativa que indica:

“[…] y será cubierto (sic) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; […]

***59. Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretado no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

- ✓ *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- ✓ *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

***a)** Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
***b)** En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a la persona trabajadora, mediante el Decreto número 1787 (mil setecientos ochenta y siete) (…)”.*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**[2]**.**

c. Mediante oficio JURÍDICO/0584/2024 el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló al Poder Ejecutivo local que el adeudo del pago de la pensión correspondiente a la totalidad del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, era por la cantidad de **$149,971.95 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 95/100 moneda nacional)**[3].

d. Por escrito de **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo Estatal que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional ascendía a **$256,537.50 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)**[4]**.**

e. Por ello, el **veinte de agosto de dos mil veintiséis,** se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos para que precisara el monto correspondiente al pago de la pensión hasta la fecha en que le fue notificada la sentencia (veinticinco de abril de dos mil veinticinco)[5].

f. Mediante folio **4336-SEPJF** de seis de octubre de este año, el Poder

[2] Foja **551**.
[3] Foja **519**
[4] Foja **561.**
[5] Fojas **757** a **758**.

DOCUMENTO OFICIAL http://www.scjn.gob.mx

Judicial informó que mediante **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, se autorizó una ampliación presupuestal en la que se contempló la cantidad adeudada en este asunto[6].

g. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1238** que reformó el artículo segundo del diverso **1787** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

	EFECTOS DE LA CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil doscientos treinta y ocho (1238)**[7] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente".*

[6] Fojas **789** a **792**.

[7] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicho monto, se asignó específicamente la cantidad de **$256,411.87 (doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 87/100 moneda nacional),** a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente controversia constitucional. Al respecto, mediante folio **4336-SEPJF**, el Poder Judicial manifestó su conformidad con la asignación de los recursos referidos, al señalar que en el citado Decreto se habían previsto los recursos presupuestales destinados al pago de la pensión materia de la presente controversia. **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante oficio con folio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió en la controversia constitucional **198/2026** las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor en este asunto.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:



V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos al desahogar el requerimiento de veinte de agosto de este año, relativo a precisar el monto

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia[8], éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Devolución de remanente.

Con la precisión de que, en caso de que la cantidad destinada al pago de la presente controversia constitucional resulte superior o inferior a la autorizada en la ampliación presupuestal correspondiente, el Poder Judicial del Estado de Morelos deberá realizar las gestiones necesarias para que, según corresponda, se reintegre el excedente o se cubra la cantidad faltante.

VII. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de catorce de abril de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[9] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[10].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Notifíquese como corresponda.

---

[8] La sentencia fue notificada al Poder actor el veinticinco de abril de dos mil veinticinco.
[9] Fojas **551 a 554**.
[10] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 49, Mayo de 2025, Tomo II, página 452, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33216

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860570

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T01:25:20Z / 10/11/2026T19:25:20-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9b 18 19 f0 f5 23 86 fb 8b 26 5b 70 1c 6b d9 57 34 e1 3d d8 39 4f 51 f1 e5 59 a5 d3 d5 0c 60 bf 9d 02 8b d3 13 72 94 3e 34 e0 33 92 06 02 f3 29 5a 17 03 c5 2b bd 09 e5 f4 eb 56 72 78 87 17 74 13 0d 41 4d 55 7a 9d b7 3d ee 2c ef cb 04 17 9a a4 07 6e df 4b 7e 6b 42 db 90 07 d3 d1 dc 3d 87 f9 34 fa 8f f1 f1 48 c4 b9 db 3f e6 f3 49 d4 f1 4b f7 a6 00 f1 a0 96 53 6f a1 be 4c aa a0 0f a5 fc 46 29 93 70 c3 fa 1b 13 6e 1b 1d e5 43 29 da 5d dd b2 05 6c ea 12 da c0 c4 61 78 2d 96 0e 7a 07 4a a0 15 c0 c4 90 f6 d5 0c 70 90 d6 f4 ea f9 bd 7f e2 fb 6e 78 d5 54 78 e5 fe 8b fc df 9d 2c bb 45 ee 37 fb 37 e4 5a e1 47 e9 f2 02 cb ef 28 f9 9f d9 88 8e 68 50 a3 e8 c1 98 21 b1 00 df 7e 49 a3 ef 86 eb 85 54 68 fb e9 db 4f b8 d1 82 40 ba 5b 33 05 85 6c 9e 7b 46 e4 88 0d df b8 02 fd e3 a7 e9 7f 7e 75 a1 05 9d 7a 75 66 ff f7 d1 6e 3e 1d 76 d5 e0				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:25:20Z / 10/11/2026T19:25:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:25:20Z / 10/11/2026T19:25:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2296044			
	Datos estampillados	6292282EAB9A1EAA2799BF1DBA3AA3231D2A82A530F4B7A1775DC1CE64DA0D239668			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T01:21:23Z / 10/11/2026T19:21:23-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 e6 12 14 de 8b a3 aa 71 69 85 9e 89 b8 b6 65 b4 6c 3b 3e 58 92 7f d1 cc d8 00 7d 09 01 fa 6b 28 bc b6 21 08 12 fe 94 77 6b 29 e3 e5 3f f4 b9 5e 08 ac 27 00 a1 4d 2b 31 a1 e1 13 01 18 8c 19 55 ea ef 0f de ee 06 ea 2d 1f 0e 93 9b b3 dc b4 58 af ff 5a 6a 22 ea d5 de ac 79 7d 9d 91 46 ff 0a 59 55 4a 60 74 8c 5f 27 4a c3 7e 64 23 84 2a a0 1c e7 7b b0 7a 36 a9 12 7e 1b a5 ef f9 05 42 aa 5b 69 2e 3a e6 f6 a6 d1 36 38 6f 6a f7 93 cb d3 65 16 96 b9 0b 7f 77 f7 07 c1 fc 22 c9 a2 5d 39 c5 ed b7 60 e1 7d 41 d5 8c 4d a7 0a 8c 72 63 03 6a 03 69 a1 18 e1 d7 13 7a 73 1f 5b f2 28 1d e1 eb 25 b4 be e4 7c 5a 08 9f 12 3d 51 fa 19 0b 3f b3 c5 2f 9f b8 8f ab 1e 70 8a 3b c5 d4 eb e5 1b 99 34 0e 68 55 5c 1b b3 9a f3 69 8d 19 c2 15 e9 11 be 33 36 3e c3 5e 39 ec ca e1 3a c4 81 41 d6 e4 a2 86 93 bc 9e 08 4b b3 1e 22 04 4e 22 2d 26 fa				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:21:24Z / 10/11/2026T19:21:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:21:23Z / 10/11/2026T19:21:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2295985			
	Datos estampillados	CD410EEA9CD5E8CD36F240EAB9B16C6F4997D87B83708A0A207D5B5108AF30770147			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx